

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por LUCILA INÉS CASAS, DORA ISABEL SUPELANO CASAS, MARIA LOURDES SUPELANO CASAS, ODILIA SUPELANO CASAS, FANY YASMIN SUPELANO CASAS, IRENE SUPELANO CASAS, DEICY EDUVIANIN SUPELANO CASAS y LIDIAN EDILSA SUPELANO CASAS, a través de apoderada judicial, en contra de "ISABEL CASAS ROZO (Q.E.P.D.), sus herederos indeterminados y demás Personas Indeterminadas y Desconocidas", razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir auto admisorio de la demanda, si no fuera porque la misma no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con las siguientes observaciones:

- 1.-** Revisando la parte inicial de la demanda la misma fue incoada en contra de "ISABEL CASAS ROZO (Q.E.P.D.), sus herederos indeterminados y demás Personas Indeterminadas y Desconocidas"; no obstante, más adelante solo identifica a "HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL CASAS ROZO". Razón por la cual, en aras de integrar debidamente el contradictorio, es necesario que la parte demandante determine plenamente las personas contra quien dirige la acción.
- 2.** Deberá la parte demandante sanear el nombre de LUCILA INÉS CASAS en la demanda y poder, o en su defecto se trataría de otra persona, como quiera que difiere del registro civil de nacimiento y del mismo poder general elevado protocolizado mediante escritura pública No. 1747 del 23 de octubre de 2021.
- 3.** En cuanto a la cuantía del proceso debe ser adecuado teniendo en cuenta el valor del avalúo catastral establecido por la entidad correspondiente, que para el caso, el valor estimado por la togada difiere de dicho documento; por ello, es necesario sea corregida esa inconsistencia.
- 4.** Deberá allegarse el levantamiento topográfico realizado por el profesional RICARDO NOVOA QUIÑONEZ con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P.

Así mismo, en la demanda es preciso se indique el canal digital donde debe ser notificado dicho perito de conformidad del Artículo 6 Ley 2213 de 2022.

5. Los documentos allegados con la demanda de la páginas 80 al 84 y del 88 al 91 se requiere que nuevamente sean adosados en un formato donde se logre ver integralmente su contenido, pues en la forma como se adjuntaron se dificulta su visualización.

6. En el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

7. Del domicilio de las partes. Deberá indicarse el domicilio de las partes conforme lo establece el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), se advierte además que al momento de subsanarse deberá integrar toda la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

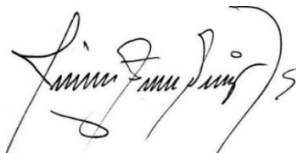
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia incoada por LUCILA INÉS CASAS, DORA ISABEL SUPELANO CASAS, MARIA LOURDES SUPELANO CASAS, ODILIA SUPELANO CASAS, FANY YASMIN SUPELANO CASAS, IRENE SUPELANO CASAS, DEICY EDUVIANIN SUPELANO CASAS y LIDIAN EDILSA SUPELANO CASAS, a través de apoderada judicial, en contra de "ISABEL CASAS ROZO (Q.E.P.D.), sus herederos indeterminados y demás Personas Indeterminadas y Desconocidas", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Cumplido lo ordenado con relación al poder, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva a la abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez